

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día doce de diciembre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-261-2019, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, firmado por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite en documento digital en formato Excel parte de la información que le fue requerida e informa que:

“**Nota:** Base de datos de homicidios actualizada al 31 de octubre de 2019, ya que el mes de noviembre aún no hay sido homologado por las 3 instituciones (IML, FGR y PNC), al disponer de la información que corresponde al mes de noviembre será remitida a la unidad de acceso a la información” (sic).

***Considerando:***

**I. 1.** Que en fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx requirió:

“Homicidios correspondiente a octubre y noviembre 2019 por sexo, tipo de arma, edad, día de la semana y cantidad de homicidios diarios, departamentos, municipios” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/821/RAdm/2112/2019(3), de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director Interino del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/821/2739/2019(3), de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve y recibido el mismo día en dicha dependencia.

**II.** Ahora bien, sin perjuicio de lo antes dispuesto, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda personal el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por el peticionario –respecto a las estadísticas de homicidios correspondientes al mes de noviembre 2019, con las variables requeridas– haya sido remitida por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal, se procederá a la entrega de la misma.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Unidad remitirá el memorándum correspondiente al Director del Instituto de Medicina Legal, a efecto de que complete la información requerida por el ciudadano.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entregar al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum con referencia DGIE-IML-261-2019, remitido por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con documento digital en formato Excel.
2. Remítase el memorándum correspondiente al Director del Instituto de Medicina Legal, a efecto de que complete la información requerida por el ciudadano José Ricardo Sosa Orellana.
3. Notifíquese.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.